Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	81-001-33-31-001-2016-00176-00
DEMANDANTE:	CONSTRUCTORA HSE S.A.S.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente asunto para celebrar audiencia inicial el próximo 4 de septiembre de 2018 a las 3:00 p.m., advierte el Despacho que a la fecha, la parte demandante no ha conferido poder a un abogado para que defienda sus intereses.

Así las cosas, es preciso recordar que en auto fechado el 10 de julio de 2017 (fl. 367 cdno 2), se fijó fecha para realizar la referida audiencia para el día 22 de marzo de 2018, sin embargo, la representante legal de la Constructora HSE S.A.S., el día 20 del mismo mes y año, presentó una solicitud de aplazamiento de la diligencia, bajo el argumento de no tener apoderado judicial que representara a la entidad.

Por lo anterior, este Despacho Judicial accedió a la solicitud de aplazamiento (fl. 3756 cdno 2) y fijó nueva fecha para el 4 de septiembre del año en curso.

Por lo expuesto, es claro para este operador jurídico la displicencia de la parte demandante en el desarrollo del proceso, razón por la cual el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

> "***Desistimiento tácito.*** *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> ***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente,*** *condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia*

de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares". Negrilla es del Despacho.

En consecuencia, se **suspende** la audiencia inicial programada para el próximo 4 de septiembre de 2018 y se ordena que por secretaría se **requiera al representante legal de la CONSTRUCTORA HSE S.A.S** para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, otorgue nuevo poder a un profesional del derecho y aporte el mismo al proceso de la referencia, **so pena de declarar el Desistimiento Tácito.**

De otro lado, respecto a la renuncia de poder presentada por el Dr. ARNOLDO ANDREE ROZO ANIS, quien es el apoderado judicial de la demandada DIAN, no se acepta dicha renuncia, por cuanto no se acompañó con el mismo la comunicación enviada al poderdante, a pesar de allegar copia de la resolución que da cuenta de la reubicación del mencionado apoderado en la misma entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **107** de fecha **31 de agosto de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suarez

AVR